

Ana Cremades y Belén López

El Ministerio para la Transición Ecológica inicia la tramitación del proyecto de Real Decreto por el que se regula la producción de energía eléctrica en instalaciones ubicadas en el mar

El pasado 27 de febrero, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (“MITERD”) abrió el trámite de audiencia e información pública del proyecto de Real Decreto por el que se regula la producción de energía eléctrica en instalaciones ubicadas en el mar abierto (el “Proyecto de RD”). Así, a partir del 27 de febrero de 2024 y hasta el 25 de marzo de 2024, los interesados podrán presentar alegaciones al Proyecto de RD, cuyo texto puede consultarse en el siguiente [enlace](#).

El Proyecto de RD pretende regular la producción de energía eléctrica en instalaciones ubicadas en el mar en lo relativo a las autorizaciones administrativas que le son de aplicación, su régimen económico y los mecanismos y procedimientos necesarios para su otorgamiento. Sobre esta base, el Proyecto de RD descansa sobre los siguientes pilares: (i) la regulación de un procedimiento de concurrencia competitiva; (ii) la necesidad de acudir al procedimiento de autorización administrativa establecido para instalaciones de producción de energía eléctrica con algunas especialidades; y (iii) el establecimiento de un régimen retributivo para estas instalaciones, para lo cual se remite al régimen económico de energías renovables (“REER”) regulado en el Real Decreto 960/2020 de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (“RD 960/2023”) con las especialidades que el Proyecto de RD contempla para las instalaciones ubicadas en el mar.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar los principales aspectos del Proyecto de RD.

1. Procedimiento de concurrencia competitiva

El Proyecto de RD establece que mediante un procedimiento de concurrencia competitiva se otorgarán de forma simultánea (i) el **régimen económico de energías renovables** y (ii) la **reserva de capacidad de acceso** en un nudo concreto de la red de transporte. Ambos derechos se condicionan no solo al cumplimiento de los plazos y requisitos que imponga la normativa aplicable, sino a la obtención de los permisos de acceso y conexión, así como de las autorizaciones administrativas necesarias.

El procedimiento de concurrencia competitiva se compone de tres fases:

- i) **Convocatoria por Orden Ministerial del MITERD:** La Orden de Convocatoria establecerá, entre otras cuestiones, (a) el cupo de potencia máxima a adjudicar; (b) la capacidad de acceso reservada para la convocatoria del procedimiento y los nudos de conexión concretos de la red de transporte; y (c) las tecnologías, características y requisitos que deberán cumplir tanto los sujetos participantes como las instalaciones adjudicatarias. A este respecto, el Proyecto de RD precisa:
 - **Requisitos exigibles a los participantes:** con el objetivo de garantizar la **mayor tasa de ejecución de los proyectos**, podrán exigirse requisitos a los participantes en el procedimiento de concurrencia competitiva, referidos, entre otros, a su forma jurídica, a su solvencia técnica, su experiencia, su tamaño o a otros aspectos económicos.

- **Requisitos exigibles a los proyectos:** la Orden de Convocatoria podrá establecer una puntuación mínima en función del grado de cumplimiento de determinados **requisitos objetivos** preestablecidos del proyecto, tales como su diseño, impacto medioambiental, impacto socioeconómico, posibilidades de desmantelamiento de la instalación, así como su capacidad de contribuir a la calidad y la seguridad de suministro eléctrico y su impacto sobre la seguridad marítima, la ordenación y control del tráfico y las rutas marítimas, la salvaguarda de la vida humana y la protección del medio marino.
- ii) **Fase de diálogo público-privado potestativa:** que pretende la participación de los sectores afectados por las instalaciones renovables marinas objeto de la Orden de Convocatoria. En este sentido, será la Orden de Convocatoria la que, en su caso, contemple la existencia de esta fase, advirtiendo en esta circunstancia de que, tras la fase de diálogo público-privado, **determinados aspectos, parámetros o criterios** inicialmente aprobados pueden ser **redefinidos o modificados**.
- iii) **Resolución de la Convocatoria:** que será dictada por la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía y entre otros aspectos establecerá: (a) el calendario previsto para el procedimiento de concurrencia competitiva; (b) la documentación que debe contener la solicitud; y (c) la capacidad que puede ser adjudicada, además de los nudos de la red de transporte disponibles. Igualmente, el Proyecto de RD introduce entre el contenido que la Resolución de Convocatoria el establecimiento de un precio máximo de oferta económica (precio de reserva), siendo potestativa la fijación de un precio mínimo de oferta económica (precio de riesgo).

La solicitud de participación en el procedimiento de concurrencia competitiva se dirigirá a la Dirección General de Política Energética y Minas (“**DGPEM**”) en el plazo determinado en la Orden de Convocatoria, y deberá acompañarse del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado las garantías económicas establecidas en la propia Orden. Evaluadas las solicitudes, la DGPEM publicará los **listados provisionales de las solicitudes aptas y de las inadmitidas**, que deberá motivar y que posibilitarán la presentación de alegaciones en relación con la exclusión en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de los listados.

Superado el anterior paso, se publicará un **listado definitivo de solicitudes aptas**, que pasarán a la fase de baremación a cargo de una Comisión técnica de valoración, y aquellas que resulten excluidas. Nuevamente, se ofrece la posibilidad de presentar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de publicación del listado.

Finalizado el plazo para formular alegaciones, la DGPEM resolverá el procedimiento de concurrencia competitiva y la inscripción de los adjudicatarios en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación. La Resolución de Adjudicación, que puede ser recurrida en alzada ante la Secretaría de Estado de Energía, también incluirá: (i) la potencia adjudicada a cada participante; (ii) el precio de adjudicación (que será el de la oferta económica presentada); (iii) un listado con la puntuación definitiva de todas las solicitudes aptas; (iv) la capacidad de acceso reservada; y (v) el nudo concreto que se reserva.

Es importante destacar que, si bien se contempla la posibilidad de que entre los **criterios de adjudicación** se incluyan algunos de **carácter no económicos** (siempre que sean adecuados a los fines perseguidos), estos no podrán exceder del 30 % de la ponderación, de manera que resultará adjudicataria la solicitud que obtenga la máxima puntuación en el procedimiento con base en criterios mayoritariamente económicos.

2. Procedimientos administrativos y sus especialidades en el marco del proyecto de RD

El Proyecto de RD establece que la autorización de las instalaciones renovables marinas, que se registrará por el título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (“**RD 1955/2000**”) con algunas especialidades, sin perjuicio de que, como se ha indicado, requerirá la previa adjudicación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Entre las especialidades más relevantes del Proyecto de RD se encuentra la existencia de un **único trámite de información pública de 30 días** que aglutina (i) la autorización administrativa previa de la instalación; (ii) su evaluación de impacto ambiental; y (iii) la concesión del dominio público marítimo-terrestre por un máximo de 30 años. Este trámite será llevado a cabo por las áreas y dependencias de industria y energía de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno.

3. Régimen económico de energías renovables: especialidades para las instalaciones en el mar

En lo concerniente al REER, el Proyecto de RD se remite al sistema de subasta establecido en el capítulo III del RD 960/2020. Así, el Proyecto de RD establece que la retribución concreta de cada instalación perceptora del REER se obtendrá a partir de (i) su precio de adjudicación, (ii) los parámetros retributivos de la tecnología a la que corresponda, (iii) las características propias de cada instalación y (iv) su participación en el mercado eléctrico.

La Orden de convocatoria referirá a los **parámetros retributivos**, entre los que debe incluir (sin perjuicio de su modificación en la fase de diálogo público-privado, de existir) al menos los siguientes: (i) la fecha límite de disponibilidad de la instalación y, en su caso, los supuestos para la concesión de prórrogas; (ii) la fecha de inicio del plazo máximo de entrega; (iii) el plazo máximo de entrega; (iv) el número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual; (v) el número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual; (vi) el porcentaje de ajuste de mercado; y (vii) la existencia de hitos de control intermedios y sus penalizaciones.

4. Otros puntos relevantes regulados por el proyecto de RD

4.1. Cambio de titularidad

El Proyecto de RD prevé la autorización previa de la DGPEM en supuestos en los que se produzca un cambio en la titularidad en los derechos atribuidos por el procedimiento de concurrencia competitiva (i.e., el régimen económico de energías renovables y la reserva de capacidad).

4.2. Excepciones al procedimiento de concurrencia competitiva

El Proyecto de RD exime a dos tipos de instalaciones de la necesidad de someterse al procedimiento de concurrencia competitiva:

i) Instalaciones renovables marinas innovadoras. Su carácter innovador debe acreditarse mediante informes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P., y aplica a dos tipos de instalaciones:

- instalaciones eólicas marinas de potencia instalada no superior a 50 MW; e
- instalaciones renovables marinas no eólicas de potencia instalada no superior a 20 MW.

ii) Instalaciones ubicadas en las aguas portuarias interiores y exteriores de los Puertos de Interés General del Estado.

4.3. Desistimiento del promotor e incumplimiento de la inscripción en el registro electrónico del REER

El desistimiento del adjudicatario del proyecto conlleva la pérdida del REER y del derecho de reserva de capacidad, así como la caducidad inmediata de los permisos de acceso y conexión otorgados.

Por su parte, la cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro electrónico del REER en estado de preasignación implicará también la pérdida de la reserva de capacidad y la ejecución de las garantías.

4.4. Modificación del proyecto adjudicado

Se contempla la posibilidad de que, previa autorización de la Secretaría de Estado de Energía, excepcionalmente y por causas sobrevenidas debidamente justificadas, determinados aspectos del proyecto adjudicado puedan verse modificados (v.gr., cuando las modificaciones no supongan que se hubiese obtenido un adjudicatario diferente del procedimiento de concurrencia competitiva, no impliquen un incremento del precio adjudicado, o se pueda considerar que la instalación de generación de electricidad es la misma).

4.5. Procedimiento de concesión de autorizaciones previo al Proyecto de RD

El Proyecto de RD da por finalizados los procedimientos iniciados por solicitud de autorización administrativa de instalaciones eólicas marinas presentadas en virtud del Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial, con la excepción de las solicitudes de instalaciones eólicas de potencia no superior a 50 MW o de instalaciones de tecnología diferente a la eólica, que pueden seguir adelante.

Por último, debe tenerse en cuenta que el texto publicado es una propuesta que, tras la oportuna tramitación, puede ser objeto de modificaciones antes de su aprobación definitiva.

CONTACTO



Ana Cremades
Socia de Energía y Derecho administrativo
acremades@perezllorca.com
T. +34 91 423 66 52

www.perezllorca.com | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 6 de marzo de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

